



UAIP-082-2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del veinte de julio de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El seis de julio del dos mil veintiuno, se recibió electrónicamente solicitud de acceso a la información pública, a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien requiere: "(...) 1. *Detalle de montos erogados por la institución para la adquisición de servicios de publicidad y pautas publicitarias, del 1 de enero al 31 de mayo de 2021. Especificar montos de contratos, nombre de persona natural o jurídica a la que se adjudicó el contrato, fecha de adjudicación, detalle de las ofertas presentadas a la unidad de adquisiciones y contrataciones.* 2. *Copias de los contratos referidos en el punto 1 y de las ofertas recibidas en la unidad de adquisiciones y contrataciones para cada proceso de compra*". Ante dicha solicitud, y de conformidad a los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se envió al petitionerario la correspondiente constancia de recepción.
2. Por resolución de las dieciséis horas del seis de julio del año que transcurre, se admitió la solicitud de mérito y se inició el trámite interno para localizar la información enunciada en el párrafo precedente.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, los entes obligados deberán emitir sus decisiones por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* dispuesto en el artículo 4 LAIP por el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Para tales efectos, por una parte, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; por otra parte, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares

En el caso de autos, como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Gerencia de Garantía y Protección de Derechos (UGPD) de este ente obligado, la información consistente en "(...) 1. *Detalle de montos erogados por la institución para la adquisición de servicios de publicidad y pautas publicitarias, del 1 de enero al 31 de mayo de 2021. Especificar montos de contratos, nombre de persona natural o jurídica a la que se adjudicó el contrato, fecha de adjudicación, detalle de las ofertas presentadas a la unidad de*

adquisiciones y contrataciones. 2. Copias de los contratos referidos en el punto 1 y de las ofertas recibidas en la unidad de adquisiciones y contrataciones para cada proceso de compra”.

En su escrito de respuesta la UACI sostuvo que, en el Portal de Transparencia de este ente obligado¹, se encuentran alojadas todas las compras correspondientes al período de febrero a abril de 2021. Asimismo aclaró que, en el mes de enero no se realizaron compras y en el mes de mayo, ninguna corresponde al rubro de publicidad.

Finalmente, la Gerencia de Garantía y Protección de Derechos indicó que se efectuó la búsqueda de la documentación pretendida en este procedimiento de acceso, y no existe ningún contrato de adquisición de servicios de publicidad y/o de pautas publicitarias.

En vista que las respuestas remitidas por la UACI y la UGPD no se encuentran limitadas en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente hacerlas del conocimiento del peticionario por medio de este proveído; así como entregar las adquisiciones y contrataciones, correspondientes al período de febrero a abril de 2021, por medio de documento anexo.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información.
2. *Entréguese* al peticionario la información requerida, en la forma enunciada en este proveído.
3. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalado para tales efectos.

PRONUNCIADA POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LA SUSCRIBE

¹ <https://bit.ly/3zwO2TV>